Bogotá D.C., \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ 2025

Doctor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General

Cámara de Representantes

E.S.D

**REFERENCIA:** Radicación de Proyecto de ley.

En mi calidad de Representante a la Cámara, nos permitimos poner a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley No. \_\_\_\_\_ de 2025, **“por medio del cual se promueve el impulso y el fortalecimiento de la economía popular de colombianas y colombianos en el exterior"** con el fin de que inicie su trámite correspondiente y cumplir con las exigencias establecidas por la ley.

Atentamente.



\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN**

Representante a la Cámara

Circunscripción Internacional

| **ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO**Representante a la Cámara por NariñoCoalición Pacto Histórico  | **JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO**Representante a la Cámara Curul de Paz No. 3 Antioquia |
| --- | --- |
| JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERORepresentante a la Cámara por NariñoPacto Histórico - Cauca | **NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ**Representante a la Cámara. Circunscripción Especial Indígena. Mais |
| https://lh7-rt.googleusercontent.com/u/1/docsd/ANYlcfDax9FN22k7rm4nt_Vn9A_M-zGSyWEtp_U_UgKPU3AMeX1pVfFy5S7oFO5mPmyw_ounTtfOWai0I5lyeBRCGJtFfTzyU4m2h6keW7ZHCtq_aEUzc5ORqOpSBmqK1khYIxjRFTtbYojsw1n2DBj1G6F1f7ZPkf4l | **Firma****Nombre Congresista** |
| **Firma****Nombre Congresista** | **Firma****Nombre Congresista** |

| **Firma****Nombre Congresista** | **Firma****Nombre Congresista** |
| --- | --- |
| **Firma****Nombre Congresista** | **Firma****Nombre Congresista** |
| **Firma****Nombre Congresista** | **Firma****Nombre Congresista** |
| **Firma****Nombre Congresista** | **Firma****Nombre Congresista** |

| **Firma****Nombre Congresista** | **Firma****Nombre Congresista** |
| --- | --- |
| **Firma****Nombre Congresista** | **Firma****Nombre Congresista** |
| **Firma****Nombre Congresista** | **Firma****Nombre Congresista** |
| **Firma****Nombre Congresista** | **Firma****Nombre Congresista** |

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de 2025**

**“POR MEDIO DE LA**

 **CUAL SE PROMUEVE EL IMPULSO Y EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR DE COLOMBIANOS Y COLOMBIANAS EN EL EXTERIOR.”**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto de la ley.**La presente ley tiene por objeto promover, impulsar y fortalecer la economía popular de colombianos y colombianas en el exterior reconociéndoles como sujetos económicos de interés estratégico para el desarrollo nacional, incluyendo aquellos inscritos en dinámicas de economía popular y solidaria, a través de la creación de un Fondo para el Fomento de emprendedores y emprendimientos de colombianas y colombianos en el exterior y la creación de la cuota de fomento al impulso y fortalecimiento a la economía popular de colombianos y colombianas en el exterior.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**Esta ley aplica a:

1. Colombianos y colombianas residentes en el exterior que desarrollen o pretendan desarrollar actividades productivas o de emprendimiento en sus países de acogida.
2. Asociaciones, colectivos debidamente constituidos y redes de emprendimiento conformadas por colombianos y colombianas en el exterior.
3. Emprendimientos de economía popular, solidaria, cooperativa o comunitaria desarrollados por la población migrante colombiana en el exterior.

**Artículo 3. Principios.**La interpretación, reglamentación, implementación y evaluación de la presente ley se regirá por los siguientes principios rectores, en concordancia con los marcos normativos nacionales e internacionales que orientan la política migratoria, el desarrollo económico y la economía solidaria:

1. **Equidad territorial y poblacional.** El diseño e implementación de programas deberá garantizar una distribución justa de los recursos y beneficios, teniendo en cuenta las asimetrías territoriales, la densidad migratoria, las capacidades institucionales locales y las particularidades de las comunidades colombianas en el exterior, conforme al principio de equidad interterritorial previsto en el artículo 2 de la Ley 2136 de 2021.
2. **Enfoque diferencial, de género, interseccional y de protección frente al desplazamiento transfronterizo.** Las medidas adoptadas deberán considerar las condiciones específicas de los grupos históricamente discriminados o en situación de vulnerabilidad, tales como mujeres, personas LGBTIQ+, jóvenes, pueblos étnicos, personas adultas mayores, personas con discapacidad y víctimas del conflicto armado, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2136 de 2021. Asimismo, en concordancia con la Ley 2421 de 2024, artículo 68A, se deberán integrar medidas específicas para el reconocimiento y la atención del desplazamiento transfronterizo, asegurando que las respuestas estatales contemplen las particularidades de esta forma de movilidad humana y su impacto en poblaciones en situación de vulnerabilidad.
3. **Progresividad del gasto público.** La implementación de esta ley se regirá por la progresividad fiscal en el acceso a beneficios y el fortalecimiento institucional, según lo previsto en la Ley 819 de 2003 y las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. **Participación ciudadana y control social.** Los y las colombianas en el exterior deberán participar de manera incidente en la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas derivadas de esta ley, en ejercicio de lo consagrado en los artículos 1, 2 y 103 de la Constitución Política de Colombia.
5. **Corresponsabilidad institucional e intersectorial.** Las entidades del orden nacional y territorial deberán actuar de manera articulada, complementaria y sinérgica para garantizar la efectividad de las acciones de apoyo al emprendimiento en el exterior, conforme al principio de corresponsabilidad establecido en el artículo 3 de la Ley 2136 de 2021 y en la Ley 489 de 1998.
6. **Reconocimiento de la economía popular, solidaria y comunitaria.** Se valorará y fomentará el papel de las formas organizativas, autogestionadas o asociativas —incluidas las cooperativas, mutuales, fundaciones y redes comunitarias— como expresión legítima de la economía migrante y su potencial transformador, de conformidad con la Ley 454 de 1998 y los lineamientos del Documento CONPES 4011 de 2020 sobre economía popular.
7. **Sostenibilidad económica, social y ambiental.** Toda intervención pública deberá propender por el fortalecimiento de capacidades productivas sostenibles y responsables en el tiempo, tanto en Colombia como en los países de acogida, conforme al enfoque de desarrollo sostenible consagrado en la Agenda 2030 y ratificado por Colombia.
8. **Integralidad y enfoque transnacional.** Las medidas adoptadas deben integrar las múltiples dimensiones de la experiencia migratoria —económica, cultural, social, productiva— y promover vínculos sostenibles entre Colombia y sus connacionales en el exterior, más allá del envío de remesas, como lo establece el artículo 3 de la Ley 2136 de 2021 y el artículo 5 de la Ley 1565 de 2012.

**Artículo 4. Definiciones.**Para los efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Colombianos y colombianas en el exterior:**Se entiende por colombianos y colombianas en el exterior a todas las personas de nacionalidad colombiana que residen de manera permanente, temporal o transitoria fuera del territorio nacional, sin distinción de su situación migratoria, y que mantienen vínculos sociales, económicos, familiares, culturales o jurídicos con el país.
2. **Emprendimiento migrante:**Toda actividad económica desarrollada por una persona natural o jurídica colombiana en el exterior, cuyo objetivo sea la generación de ingresos, la creación de valor, la innovación o el fortalecimiento comunitario, sin importar su grado de formalización. Incluye tanto iniciativas unipersonales como asociativas, con o sin ánimo de lucro.
3. **Emprendimiento de economía popular:**Actividad económica desarrollada desde la autogestión, el trabajo propio o familiar, la cooperación comunitaria o la organización de base, que busca la sostenibilidad vital y territorial de las personas, especialmente en contextos de informalidad o exclusión. Se acoge lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 2294 de 2023 sobre economía popular.
4. **Economía solidaria:**Se entiende por economía solidaria el conjunto de actividades económicas, sociales y culturales organizadas bajo principios de solidaridad, autogestión, equidad, cooperación, ayuda mutua y responsabilidad colectiva, orientadas al bienestar integral de sus miembros y al desarrollo armónico de los territorios. Comprende formas organizativas como cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales, organizaciones comunitarias, colectivos de base, redes de emprendimiento y otras formas de acción económica con finalidad social.
En el marco de esta ley, la economía solidaria es reconocida como un modelo de desarrollo económico alternativo y complementario al modelo empresarial tradicional, que permite a los y las colombianas en el exterior generar ingresos, sostener redes sociales, democratizar el acceso a medios de producción y fortalecer el arraigo identitario y territorial. Esta definición se ajusta a lo establecido en la Ley 454 de 1998, la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias C-136 de 1999, C-299 de 2011) y los principios rectores del derecho cooperativo internacional.
5. **Organización de colombianos y colombianas en el exterior:**Persona jurídica sin ánimo de lucro, formalmente constituida en el país de residencia, compuesta mayoritariamente por personas colombianas, que desarrolle actividades de apoyo, integración, defensa de derechos, cooperación o fomento económico entre sus miembros o con comunidades locales. Incluye asociaciones culturales, económicas, de género, juveniles, étnicas, religiosas o de otro carácter, siempre que tengan vinculación reconocible con la población migrante colombiana.

**Artículo 5. Reconocimiento de la economía popular.**El Estado reconoce que una parte significativa de los emprendimientos desarrollados por los y las colombianas en el exterior se inscriben en dinámicas de economía popular, solidaria, comunitaria y cooperativa, caracterizadas por la autogestión, la reciprocidad, la organización familiar o colectiva y la inserción en mercados locales o transnacionales desde lógicas no convencionales. Estas formas de producción, intercambio y trabajo serán consideradas sujetos económicos de interés estratégico para el desarrollo nacional, en especial en lo relativo al fomento de la economía transnacional y al fortalecimiento del tejido económico migrante.

En consecuencia, el Estado deberá adoptar políticas públicas que promuevan el fortalecimiento de estas formas económicas mediante programas de formación, inclusión financiera, reconocimiento jurídico, acompañamiento técnico, acceso a mercados y estímulos fiscales y comerciales, en coordinación con las entidades del ecosistema emprendedor y la institucionalidad migratoria. Estas políticas deberán articularse con los instrumentos y objetivos definidos en la Ley 454 de 1998, el Documento CONPES 4011 de 2020 y el Plan Nacional de Desarrollo vigente, garantizando un enfoque territorial, diferenciado y con perspectiva de género.

**CAPÍTULO II. APOYO AL EMPRENDIMIENTO EN EL EXTERIOR**

**Artículo 6. Programas de fomento.**El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, PROCOLOMBIA, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el programa Colombia Nos Une, y demás entidades del orden nacional y territorial con competencia en la materia, diseñará e implementará programas específicos de fomento al emprendimiento de los y las colombianas en el exterior, orientados al fortalecimiento de capacidades productivas, la consolidación de redes económicas transnacionales y el acceso progresivo a derechos económicos. Estos programas deberán articularse con la política pública migratoria vigente, los planes de desarrollo nacional y territorial, y los principios de coordinación institucional, equidad territorial y progresividad.

Los programas incluirán, entre otras, las siguientes líneas de acción:

1. Acceso a formación integral en gestión empresarial, asociatividad, economía digital y transformación productiva, en coordinación con el SENA y plataformas de educación a distancia.
2. Asistencia técnica, mentorías y acompañamiento especializado en formalización, modelos de negocio, comercialización y certificación de productos.
3. Mecanismos de acceso a financiamiento, capital semilla y fondos condonables, adaptados a las condiciones de la economía popular migrante y gestionados en alianza con entidades del sector financiero, fondos de cooperación y mecanismos de banca pública.
4. Promoción comercial y visibilización de productos y servicios migrantes en mercados locales e internacionales, mediante ferias, ruedas de negocios, plataformas digitales y marcas colectivas.
5. Establecimiento de alianzas estratégicas con gobiernos locales, universidades, cámaras de comercio, organizaciones sociales y actores de cooperación en los países de residencia.
6. Apoyo técnico, financiero y organizativo a iniciativas asociativas y solidarias lideradas por mujeres, jóvenes, víctimas del conflicto armado, personas LGBTIQ+, pueblos étnicos y personas en situación de vulnerabilidad.
7. Reconocimiento y fortalecimiento de emprendimientos de subsistencia digna, autogestionados, familiares o informales, como parte fundamental de la economía migrante y del derecho a construir medios de vida sostenibles fuera del territorio nacional.

**Parágrafo.** La implementación de estos programas deberá observar un enfoque territorial y diferenciado, priorizando los países y regiones con mayor densidad migratoria, mayores niveles de vulnerabilidad económica o baja presencia institucional del Estado colombiano. Estos criterios serán establecidos reglamentariamente y actualizados periódicamente con base en la información del Sistema Nacional de Información sobre Emprendimiento Migrante.

**Artículo 7. Promoción y reconocimiento a la asociatividad migrante.** El Estado colombiano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y en articulación con las demás entidades competentes del orden nacional y territorial, promoverá, fortalecerá y reconocerá las diversas formas de organización económica, social y solidaria constituidas por colombianos y colombianas en el exterior con fines de emprendimiento, producción, comercialización, trabajo colectivo, sostenibilidad económica o generación de valor comunitario. Este reconocimiento comprenderá tanto las organizaciones formalmente constituidas (asociaciones, fundaciones, cooperativas, mutuales, empresas sociales) como aquellas redes o colectivos que, sin contar con personería jurídica, operen con criterios de reciprocidad, autogestión, cuidado comunitario y principios de economía popular y solidaria.

Las entidades del Estado promoverán la participación de estas formas asociativas en convocatorias públicas, procesos de formación, esquemas de financiación, mecanismos de cooperación internacional, ruedas de negocios y ferias comerciales, priorizando aquellas que se orienten al fortalecimiento de capacidades colectivas, inclusión social, sostenibilidad ambiental o generación de ingresos dignos.

**Parágrafo 1.** Se prestará especial atención a las formas organizativas lideradas por mujeres, juventudes, víctimas del conflicto armado, población LGBTIQ+, pueblos étnicos y comunidades históricamente marginadas, reconociendo su papel central en la reproducción social y económica de las comunidades migrantes.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá reglamentar mecanismos flexibles de acreditación y verificación de existencia de estas formas organizativas, incluso cuando carezcan de formalización legal, con el fin de facilitar su participación en los programas previstos en la presente ley, en armonía con los principios de progresividad, equidad y reconocimiento efectivo de la economía popular transnacional.

**CAPÍTULO III. MEJORAMIENTOS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

**Artículo 8. Sistema nacional de información sobre emprendimiento migrante.** Créase el Sistema Nacional de Información sobre Emprendimiento Migrante, como herramienta pública de recolección, sistematización, análisis y difusión de datos sobre las iniciativas productivas desarrolladas por colombianos y colombianas en el exterior. Este sistema integrará información proveniente de fuentes oficiales, institucionales y comunitarias, y será coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en articulación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Migración Colombia, ProColombia, y demás entidades del orden nacional con competencia en emprendimiento, cooperación internacional, y población migrante.

El Sistema deberá permitir la caracterización cuantitativa y cualitativa de los emprendimientos migrantes, incorporando variables como el tipo de actividad económica, número de trabajadores, niveles de formalización, ubicación geográfica, canales de comercialización, y formas organizativas. Se incluirá una categoría específica para identificar los emprendimientos de economía popular, solidaria, cooperativa o comunitaria, conforme a los criterios definidos por la presente ley y su reglamentación.

**Parágrafo 1°.** Los consulados de Colombia en el exterior serán instancias clave de recolección y remisión periódica de información, mediante herramientas estandarizadas y protocolos definidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información deberá incluir datos sobre ubicación, tipo de actividad económica, población beneficiaria, barreras de acceso, niveles de informalidad, y condiciones de vulnerabilidad.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá, en coordinación con el DANE, los lineamientos técnicos y metodológicos para garantizar la interoperabilidad, confiabilidad, anonimización, análisis y actualización periódica de los datos recopilados. Este sistema podrá articularse con el Sistema Estadístico Nacional y otros observatorios oficiales de carácter económico y migratorio.

**Parágrafo 3°.** La información podrá ser complementada con insumos provenientes de organizaciones de colombianos en el exterior, redes de emprendimiento migrante, universidades, centros de investigación, cámaras de comercio binacionales y agencias de cooperación internacional. El acceso a la información se regirá por los principios de transparencia, utilidad pública, protección de datos personales y pertinencia estadística.

**Parágrafo 4°.** El Sistema Nacional de Información sobre Emprendimiento Migrante será la base técnica para la formulación, focalización, seguimiento y evaluación de políticas, programas y acciones derivadas de la presente ley, y deberá presentar un informe público anual sobre el estado del emprendimiento migrante colombiano, sus avances, desafíos y contribuciones al desarrollo.

**CAPÍTULO V. MECANISMOS FINANCIEROS Y DE COOPERACIÓN**

**Artículo 9. Fondo Nacional para el Fomento de Emprendedores y Emprendimientos de colombianos y colombianas en el exterior.** Créase el *Fondo para el Fomento a los Emprendedores y Emprendimientos de colombianos y colombianas en el exterior*, como un subfondo especial adscrito al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Este subfondo constituirá un patrimonio autónomo, con contabilidad independiente y con destinación específica, administrado por la sociedad fiduciaria que se contrate de conformidad con las normas aplicables.

La finalidad del Subfondo será financiar programas, proyectos, servicios y acciones orientadas a promover, fortalecer y acompañar los emprendimientos desarrollados por personas colombianas en el exterior, incluyendo, entre otros:

1. Proyectos productivos y de emprendimiento desarrollados por personas colombianas residenciadas en el exterior.
2. Actividades de formación, capacitación, acompañamiento técnico y mentoría empresarial.
3. Acciones de promoción, visibilización y asociatividad entre emprendedores colombianos residenciados en el exterior.
4. Esquemas de cofinanciación, capital semilla y subsidios para iniciativas con impacto económico, social o comunitario.

**Artículo 10. Junta Directiva del Subfondo.**El Subfondo contará con una Junta Directiva conformada por:

* Un delegado o delegada de la Presidencia de la República
* Un delegado o delegada del Ministerio de Relaciones Exteriores.
* Un delegado o delegada del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
* Un delegado o delegada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
* Un delegado o delegada de Sistema Nacional de Migraciones

La Junta Directiva será la instancia responsable de la orientación estratégica, supervisión general y control de resultados del Subfondo. En cumplimiento de esta función, deberá:

1. Definir las prioridades estratégicas anuales del Subfondo, con base en criterios técnicos, sociales y territoriales.
2. Aprobar el plan operativo anual, incluyendo metas, indicadores, líneas programáticas y distribución presupuestal.
3. Aprobar los lineamientos de elegibilidad, evaluación y asignación de recursos para los proyectos o beneficiarios.
4. Realizar seguimiento a la ejecución financiera, técnica y social de los recursos, con enfoque diferencial y de equidad.
5. Solicitar informes periódicos de gestión a la sociedad fiduciaria y al equipo técnico del Ministerio.
6. Emitir recomendaciones para la mejora continua del Subfondo, con base en evaluaciones internas o externas.
7. Aprobar el reglamento operativo y los ajustes que se requieran para su correcta implementación.
8. Promover la transparencia, la participación de la ciudadanía migrante y el control social sobre los recursos administrados.
9. Evaluar, cada tres (3) años, la suficiencia del porcentaje de recursos asignados al Subfondo desde los ingresos del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, y recomendar su mantenimiento o escalamiento progresivo, con base en la demanda efectiva, el grado de implementación de la política pública y la disponibilidad fiscal. Dicha evaluación será remitida al Ministerio de Hacienda y al Congreso de la República como parte de los informes de rendición de cuentas del Subfondo.

La Junta sesionará ordinariamente al menos dos veces por año y extraordinariamente cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros. La Secretaría Técnica será ejercida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 11. Fuentes de financiación.** Créase la Cuota de Fomento al impulso y fortalecimiento de los emprendimientos de colombianos y colombianas en el exterior, como una contribución de carácter parafiscal destinada al financiamiento del Fondo Nacional para el Emprendimiento de la Colombianidad Migrante.

Esta cuota será recaudada a partir de las siguientes fuentes:

Un porcentaje equivalente al tres por ciento (3 %) del total de los ingresos anuales generados por el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores por concepto de servicios consulares, entre ellos:

1. La expedición de pasaportes.
2. La expedición de visas.
3. Apostillas y legalizaciones.
4. Autenticaciones.
5. Certificaciones.
6. Protocolización y copias de escrituras.
7. Trámites relativos a nacionalidad.
8. Reconocimientos de firma.
9. Otros servicios sujetos a tasa o tarifa conforme a la normatividad vigente.

Este porcentaje se aplicará únicamente previa apropiación presupuestal por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disponibilidades del Tesoro y los principios del marco fiscal vigente.

Este porcentaje se establece conforme a criterios de sostenibilidad fiscal, suficiencia operativa y destinación específica de recursos para la ejecución de una política pública migrante de carácter estructural.

**Parágrafo 1º.** La Cuota de Fomento se causará una sola vez por cada hecho generador. En el caso de los ingresos consulares, su eventual asignación al Subfondo se realizará a través de las partidas presupuestales definidas por el Gobierno Nacional, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y conforme a los instrumentos interinstitucionales que se adopten.

**Parágrafo 2º.** Una vez efectuado el traslado presupuestal correspondiente, la entidad responsable de la ejecución expedirá el paz y salvo correspondiente, que constituirá el único soporte exigible para acreditar el cumplimiento de esta obligación.

**Parágrafo 3º.** El Gobierno Nacional reglamentará el mecanismo de recaudo, transferencia, control y ejecución de esta cuota en un plazo no mayor a seis (6) meses desde la promulgación de la presente ley, garantizando su implementación bajo principios de eficiencia, transparencia y sostenibilidad, y sin afectar la operación regular de los servicios consulares.

**Parágrafo 4º.** El porcentaje establecido en este artículo se regirá por el principio de progresividad fiscal, sin que ello implique su disminución futura.

**Parágrafo 5º.** El Subfondo también podrá nutrirse de las siguientes fuentes, bajo principios de progresividad, equidad y corresponsabilidad económica:

* Recursos de cooperación internacional, incluidos los otorgados por agencias multilaterales, organismos regionales o mecanismos de cooperación descentralizada.
* Aportes solidarios de empresas, entidades u organizaciones que se beneficien directa o indirectamente del trabajo, consumo o producción de la población migrante.
* Ingresos derivados de alianzas estratégicas con plataformas digitales, tecnológicas o financieras que presten servicios a emprendedores migrantes.
* Contribuciones voluntarias canalizadas a través de campañas de filantropía migrante, fondos patrimoniales comunitarios o esquemas de ahorro colectivo.
* Recursos por servicios técnicos, logísticos o financieros prestados por el Subfondo o sus entidades aliadas.
* Recursos obtenidos mediante instrumentos de financiamiento ético como bonos sociales, inversión de impacto o capital paciente.
* Rentas generadas por servicios consulares o diplomáticos, *siempre que su afectación sea voluntaria, proporcional, técnicamente evaluada, y reglamentada conforme al marco presupuestal vigente, canalizándose a través del Fondo Rotatorio.*
* Transferencias específicas provenientes de fondos parafiscales sectoriales, siempre que exista relación funcional con el emprendimiento migrante.

**Artículo 12. Control fiscal, seguimiento y rendición de cuentas.** El control fiscal de los recursos del Subfondo para el Fomento a los Emprendimientos de la Colombianidad Migrante será ejercido por la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y las leyes vigentes.

La Junta Directiva del Fondo para el Fomento a los Emprendedores y Emprendimientos de colombianos y colombianas en el exterior *(en adelante, Subfondo Nacional para el Emprendimiento de la Colombianidad Migrante, según denominación oficial de esta ley) deberá presentar informes semestrales*, con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre, *sobre la ejecución técnica, presupuestal y operativa del Subfondo*, los cuales deberán remitirse a:

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. *La Comisión Segunda Constitucional Permanente del Congreso de la República.*
3. El Consejo Nacional de Planeación.

Los informes deberán incluir, al menos:

1. Estado financiero actualizado del Subfondo.
2. Ejecución presupuestal desagregada por programas, líneas estratégicas y territorios.
3. Descripción de la población beneficiaria y criterios de focalización aplicados.
4. Indicadores de impacto, eficacia y eficiencia de las intervenciones financiadas.
5. Análisis del cumplimiento de los principios de equidad, territorialidad, sostenibilidad y enfoque diferencial.

Los informes serán de acceso público y deberán publicarse en el portal del Ministerio de Relaciones Exteriores y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), garantizando trazabilidad y transparencia conforme a la Ley 1712 de 2014.

**Parágrafo 1º.** La ciudadanía, las organizaciones sociales y las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre la ejecución del Subfondo, conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003 y demás normas aplicables.

**Parágrafo 2º.** Cuando así lo requieran las condiciones de cooperación internacional o convenios suscritos con organismos multilaterales, podrá realizarse auditoría externa independiente sobre los recursos del Subfondo, sin perjuicio del control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República.

**Artículo 13. Estampilla Pro Emprendimiento Migrante.**Con el fin de complementar las fuentes de financiación establecidas en el artículo 10 de esta ley, autorízase a las entidades territoriales, en coordinación con el Gobierno nacional, a adoptar una Estampilla Pro Emprendimiento Migrante como mecanismo de contribución parafiscal con destinación específica al Fondo Nacional para el Emprendimiento de la Colombianidad Migrante.

La estampilla podrá ser creada mediante ordenanza o acuerdo, de conformidad con la normativa vigente, en ejercicio de la presente habilitación legal, y su tarifa no podrá superar el dieciocho por ciento (18 %) del valor de los contratos de obra pública celebrados por la respectiva entidad territorial. Su implementación deberá observar los principios de equidad, progresividad, eficiencia administrativa y destinación específica.

El producto del recaudo deberá transferirse al Subfondo a través de convenios interadministrativos y apropiación presupuestal conforme a las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto y la Ley 819 de 2003.

**Parágrafo 1°.** La adopción de esta estampilla se sustentará en los vínculos sociales, económicos o culturales entre la entidad territorial y su población migrante, retornada o receptora de remesas. Para su implementación se requerirá la celebración de convenios interadministrativos con el Ministerio de Relaciones Exteriores o el Subfondo, a fin de garantizar la articulación institucional y el uso adecuado de los recursos.

**Parágrafo 2°.** La ejecución y destinación de los recursos recaudados mediante la Estampilla estará sujeta al control fiscal correspondiente, a nivel territorial por las contralorías departamentales o municipales, y a nivel nacional por la Contraloría General de la República cuando aplique.

**CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 14. Reglamentación.** El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y en coordinación con las entidades competentes del orden nacional y territorial, reglamentará la presente ley dentro del término máximo de seis (6) meses contados a partir de su promulgación.

La reglamentación deberá precisar, como mínimo:

1. La estructura y funcionamiento del Fondo Nacional para el Emprendimiento de la Colombianidad Migrante y su Subfondo especial;
2. Los lineamientos técnicos y metodológicos del Sistema Nacional de Información sobre Emprendimiento Migrante;
3. Los mecanismos de articulación interinstitucional para la implementación de los programas de apoyo;
4. Los criterios de focalización territorial, poblacional y de progresividad fiscal;
5. Las condiciones de acceso, seguimiento y rendición de cuentas de los recursos asignados;
6. Los instrumentos de participación ciudadana y control social de la política pública derivada de esta ley;
7. El diseño e implementación de los programas piloto previstos en el marco de esta ley, los cuales deberán ser activados en al menos tres (3) circunscripciones consulares durante el primer año de vigencia, atendiendo criterios de densidad migratoria, presencia institucional y capacidad operativa.

El proceso de reglamentación deberá garantizar la participación activa de organizaciones de colombianos y colombianas en el exterior, redes de emprendimiento migrante, gremios de economía popular y entidades de cooperación internacional, con el fin de asegurar pertinencia, legitimidad y enfoque territorial en la implementación normativa.

**Artículo 15. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,



**CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN**

Representante a la Cámara

Circunscripción Internacional



**JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO**

Representante a la Cámara

Curul de Paz No. 3 Antioquia

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL IMPULSO Y EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR DE COLOMBIANOS Y COLOMBIANAS EN EL EXTERIOR.”**

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**TABLA DE CONTENIDO:**

1. Objeto del proyecto de ley
2. Contenido de la iniciativa
3. Antecedentes
4. Justificación
5. Impacto fiscal
6. Conflicto de intereses
7. Bibliografía.
8. **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un marco normativo integral para el impulso y fortalecimiento de la economía popular, a través de los emprendimientos desarrollados por colombianos y colombianas residentes en el exterior, mediante la implementación de medidas de apoyo económico, técnico, institucional y de reconocimiento político y jurídico, con especial énfasis en los modelos de economía popular, comunitaria y solidaria. Para tal fin, se propone la creación de un subfondo especial adscrito al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores —denominado Fondo Nacional para el Emprendimiento de la Colombianidad Migrante—, así como la implementación de una Cuota de Fomento de carácter parafiscal, destinada exclusivamente al financiamiento de iniciativas productivas impulsadas por colombianos y colombianas en el exterior. Este proyecto busca reconocerlos como actores económicos estratégicos y garantizar condiciones estructurales para el ejercicio pleno de sus derechos productivos, sin importar su lugar de residencia.

## **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa legislativa se estructura en seis ejes normativos que orientan el articulado del proyecto. Su propósito es consolidar un marco legal que promueva y fortalezca el emprendimiento de la población colombiana residente en el exterior, articulando esfuerzos institucionales y reconociendo el carácter estratégico de la migración para el desarrollo del país. Cada uno de estos ejes define un componente sustantivo de la política pública propuesta, cuyos lineamientos se describen a continuación.

1. **Reconocimiento del emprendimiento migrante** como parte integral del ecosistema productivo colombiano, garantizando su inclusión en las políticas de desarrollo económico, comercio, innovación y economía popular.
2. **Fortalecimiento institucional y normativo** para facilitar el acceso de emprendedores colombianos y colombianas en el exterior a servicios de formación, financiamiento, redes de comercialización, estímulos y beneficios tributarios, mediante mecanismos diferenciados y adaptados a sus condiciones migratorias, contextos locales y dinámicas territoriales, asegurando su inclusión en el ecosistema nacional de emprendimiento y su articulación con entidades como el Ministerio de Comercio, Innpulsa, Bancóldex, el SENA y las plataformas consulares.
3. **Impulso a la asociatividad entre colombianos y colombianas en el exterior,** fomentando la conformación, formalización y sostenibilidad de colectivos productivos, cooperativas, redes solidarias, plataformas digitales y otras formas de organización económica con enfoque comunitario, reconociendo su rol en la generación de empleo, el fortalecimiento de vínculos transnacionales y la promoción de economías colaborativas, incluso en contextos de informalidad o ausencia de personería jurídica.
4. **Incorporación de un enfoque diferencial** que priorice acciones afirmativas dirigidas a mujeres, jóvenes, víctimas del conflicto armado, personas LGBTIQ+, pueblos étnicos y demás grupos históricamente excluidos dentro de la población colombiana en el exterior, garantizando el reconocimiento de sus trayectorias migratorias, la superación de barreras estructurales de acceso a oportunidades productivas, y la aplicación efectiva de los principios de igualdad sustantiva, no discriminación e interseccionalidad, conforme a estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.
5. **Creación del Sistema Nacional de Información sobre los Emprendimientos de la Colombianidad Migrante y el Fondo Nacional para el Emprendimiento de la Colombianidad Migrante,** como un subfondo especial adscrito al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, con financiación proveniente de recursos públicos, cooperación internacional, instrumentos financieros éticos y aportes del sector privado, destinado a apoyar iniciativas productivas, sociales, culturales y tecnológicas impulsadas por colombianos y colombianas en el exterior, bajo principios de equidad, progresividad y destinación específica.
6. **Adopción de una política pública interinstitucional e intersectorial** para el fortalecimiento del emprendimiento de colombianos y colombianas en el exterior, articulada con la Ley 2136 de 2021 sobre Política Integral Migratoria, alineada con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo vigente, y coherente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano en materia de migración, trabajo decente, inclusión productiva y desarrollo sostenible, en el marco de la Agenda 2030 y el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.

**3. ANTECEDENTES**

La historia reciente de Colombia ha estado profundamente marcada por procesos continuos de movilidad humana. De acuerdo con la Cancillería, mediante respuesta al derecho de petición, se estimó que cerca de 5,6 millones de colombianos y colombianas residen fuera del país, concentrados principalmente en Estados Unidos, España, Venezuela, Ecuador, Chile y Canadá. Esta cifra, que hoy se aproxima a los 6 millones según estimaciones complementarias con base en flujos migratorios actuales, da cuenta de una realidad estructural. La migración colombiana, motivada por causas diversas —como el conflicto armado, la desigualdad estructural, la búsqueda de empleo, la reunificación familiar o el acceso a educación—, ha sido una constante en las últimas décadas y constituye una dimensión esencial del desarrollo social, económico y cultural de la nación.

Durante décadas, la institucionalidad colombiana abordó la relación con su población migrante principalmente a través de funciones consulares tradicionales y el fomento del envío de remesas, sin integrar de manera sistemática su papel como agente económico activo en el desarrollo nacional. Esta aproximación, limitada al enfoque asistencial y financiero, desconoció durante largo tiempo la potencialidad productiva, organizativa y cultural de los y las colombianas en el exterior. No fue sino hasta la expedición de la Ley 2136 de 2021, por medio de la cual se establece la Política Integral Migratoria del Estado colombiano, que se reconoció explícitamente a esta población como sujeto de derechos, superando una visión instrumental centrada únicamente en el ingreso de divisas.

Sin embargo, persisten vacíos estructurales en la arquitectura normativa e institucional en lo relativo al fortalecimiento de las capacidades económicas de esta población, especialmente en lo que concierne al emprendimiento, la asociatividad productiva y el reconocimiento de formas organizativas inscritas en la economía popular y solidaria. Esta omisión contraviene, además, principios establecidos por instrumentos internacionales como el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (ONU, 2018), que insta a los Estados a "crear condiciones propicias para que los migrantes puedan contribuir plenamente al desarrollo sostenible en todos los países". La Corte Constitucional también ha señalado que el principio de igualdad material exige a las autoridades diseñar políticas diferenciadas que reconozcan las condiciones particulares de grupos históricamente marginados, entre ellos las comunidades migrantes (Sentencia T-262 de 2020, Corte Constitucional de Colombia).

Si bien la ausencia de una política pública estructural en materia de emprendimiento migrante ha sido una constante, es preciso señalar que desde 2014 el Ministerio de Relaciones Exteriores ha desarrollado acciones puntuales orientadas al fortalecimiento de las capacidades productivas de los y las colombianas en el exterior, particularmente a través del Grupo Interno de Trabajo (GIT) Colombia Nos Une. Estas intervenciones, aunque fragmentadas y dependientes de la voluntad administrativa de cada consulado, han constituido antecedentes valiosos para la formulación de una política más integral.

De acuerdo con los informes de gestión del Ministerio:

* En **2014**, se implementaron más de 200 iniciativas dirigidas a la población migrante, con énfasis en proyectos asociativos, emprendimientos y acceso a servicios sociales y productivos. Se identificaron 533 asociaciones de colombianos en el exterior y se reportaron más de 47.000 personas beneficiarias (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2015, p. 55).
* En **2016**, se promovieron mesas de emprendimiento, ferias empresariales y asesorías para la creación de empresas. Destacan las acciones realizadas en Newark (Estados Unidos), que contaron con más de 2.200 asistentes, así como actividades coordinadas por multiplicadores locales en nueve ciudades, beneficiando a cerca de 50.000 connacionales. También se desarrollaron jornadas de capacitación orientadas a la formulación de proyectos para acceder a convocatorias en los países de residencia (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2017, pp. 38 y ss.).
* En **2018**, se reportaron 3.280 beneficiarios directos de actividades de emprendimiento, mediante programas de formación en oficios, gestión empresarial y asesoramiento técnico. Estas acciones se articularon con la Comisión Intersectorial para el Retorno, fortaleciendo los vínculos entre la migración y la política de retorno productivo (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2019, p. 84).
* En **2020**, frente a la crisis generada por la pandemia de COVID-19, se enfocaron esfuerzos en apoyar el tejido económico y social de los colombianos y colombianas en el exterior. A través de programas educativos, de inclusión y capacitación en emprendimiento, se beneficiaron 49.528 personas en 14 ciudades del mundo (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2021, p. 78).
* En **2022**, se ejecutaron 120 proyectos con énfasis en fortalecimiento empresarial, regularización migratoria, prevención en salud física y mental, y la vinculación de segundas y terceras generaciones. También se implementaron iniciativas dirigidas a adultos mayores y se adelantó la identificación de líderes y organizaciones de connacionales desde distintos consulados. Estas acciones alcanzaron un total de 340.918 personas beneficiarias. Ese mismo año, se firmó un convenio con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para promover el retorno productivo, e iniciaron procesos de capacitación en planes de negocio, normativas de calidad y formalización empresarial (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2023, pp. 163–165).

A pesar del volumen de beneficiarios y la diversidad de programas, estos esfuerzos no han contado con una estructura de política pública permanente, ni con instrumentos de seguimiento, evaluación de impacto ni sostenibilidad financiera, lo que limita su proyección en el tiempo y su articulación con otras entidades del ecosistema emprendedor.

Asimismo, los documentos institucionales titulados *Memorias al Congreso*, elaborados anualmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, ofrecen un panorama relevante de las acciones desarrolladas entre 2014 y 2024 a favor de los y las colombianas en el exterior. Aunque no responden a una política integral sostenida, estos informes recogen múltiples iniciativas que dan cuenta del interés creciente por vincular a la población migrante con programas de emprendimiento, redes asociativas y servicios de fortalecimiento socioeconómico.

* **Memorias al Congreso 2014–2015**: Se promovieron proyectos de emprendimiento en ciudades como Miami, Ciudad de México, Quito, Santiago de Chile y Buenos Aires. Estas iniciativas, enmarcadas en actividades consulares ampliadas, beneficiaron a más de 121.585 connacionales mediante servicios de salud, educación, oportunidades de negocio y programas de desarrollo empresarial. Además, se realizaron ferias de servicios en ciudades como Miami, Guayaquil y Londres, facilitando el acceso a servicios financieros, de vivienda y salud, en coordinación con actores locales y organizaciones de colombianos en el exterior.
* **Memorias al Congreso 2015–2016**: Se desarrollaron mecanismos de identificación y visibilización de colombianos y colombianas en el exterior destacados por sus logros como empresarios, académicos, artistas y líderes sociales, con el propósito de fortalecer redes estratégicas y reconocer su papel como activos nacionales en el exterior. Estas acciones constituyeron esfuerzos tempranos de diplomacia ciudadana y de conexión productiva entre la migración y el país.
* **Memorias al Congreso 2016–2017**: Se formuló y ejecutó un *Plan Nacional de Emprendimiento para el Retorno*, en convenio con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), dirigido a beneficiar a población retornada con capital semilla, acompañamiento técnico y procesos de reintegración económica en departamentos como Antioquia y Cundinamarca.
* **Memorias al Congreso 2020–2021**: Se reporta la aprobación de 48 proyectos enfocados en emprendimiento, salud y educación, desarrollados a través de multiplicadores migratorios en ciudades con alta presencia de colombianos y colombianas como Santiago de Chile, Toronto, Nueva York y Madrid. Estas acciones ampliaron la capacidad de intervención del programa Colombia Nos Une durante la etapa postpandemia, aunque sin mecanismos permanentes de seguimiento ni articulación con entidades sectoriales como el SENA o el Ministerio de Comercio.
* **Memorias al Congreso 2021–2022**: Se documenta el beneficio de al menos 120.000 connacionales mediante programas que incluyeron acciones de emprendimiento y capacitación productiva, con especial énfasis en la vinculación de segundas y terceras generaciones. Esto constituye un avance en la incorporación intergeneracional dentro de las estrategias de fortalecimiento comunitario en el exterior.
* **Memorias al Congreso 2022–2023**: Se gestionaron convenios con organizaciones como la Asociación Aculco (Reino Unido) y la OIM para apoyar el emprendimiento de población retornada, mediante esquemas de capital semilla y asistencia técnica en regiones como Caldas, Quindío, Risaralda y Norte de Santander. En el ámbito internacional, se ejecutaron 120 proyectos que beneficiaron a 340.918 personas en áreas como emprendimiento, cultura y salud, demostrando el potencial transformador de la articulación entre política migratoria, desarrollo local y cooperación internacional.
* **Memorias al Congreso 2023–2024**: Se implementaron 66 iniciativas con impacto en emprendimiento, salud sexual, cultura, deporte y educación no formal, beneficiando a más de 55.000 colombianos y colombianas en el exterior. Destaca el fortalecimiento de redes colaborativas entre personas retornadas y residentes en el exterior, especialmente en territorios como María la Baja (Bolívar) y La Pista (La Guajira), donde se articularon iniciativas productivas con enfoque solidario, territorial y étnico.

Estos antecedentes refuerzan la necesidad de una política estructural, dotada de instrumentos jurídicos y financieros, que permita consolidar y escalar estos esfuerzos en el marco de una estrategia estatal coherente, sostenible y con enfoque diferencial.

En la respuesta al derecho de petición radicado N.° 1131521-RA de 2025, el Ministerio de Relaciones Exteriores reconoció la existencia de iniciativas consulares relevantes como “Colombia, Potencia Emprendedora” (Newark), “Emprende en los Países Bajos” (Ámsterdam), “Mujer Emprende” (Lima) y “De ideas a realidad” (Islas Baleares), dirigidas a promover el emprendimiento de colombianos y colombianas en el exterior. Estas experiencias, impulsadas desde consulados específicos, han ofrecido espacios de capacitación, redes de contacto y promoción comercial, especialmente para mujeres, jóvenes y colectivos asociativos. No obstante, la misma respuesta oficial confirmó que el Estado colombiano no cuenta actualmente con una política pública estructural, permanente ni articulada para el fomento del emprendimiento migrante o retornado.

Estas iniciativas operan como esfuerzos puntuales, desconectados de una estrategia nacional de desarrollo económico transnacional, y carecen de presupuestos propios, marcos normativos definidos y mecanismos institucionales de continuidad. Asimismo, no existe un sistema de seguimiento, evaluación o trazabilidad que permita conocer su impacto real o su sostenibilidad en el tiempo. En consecuencia, no se dispone de indicadores ni métricas que informen si dichas acciones se consolidaron, replicaron o simplemente funcionaron como gestiones consulares de corto plazo. Esta ausencia de institucionalización evidencia la necesidad urgente de crear un marco legal robusto que garantice la permanencia, escalabilidad y evaluación de los programas de emprendimiento para colombianos y colombianas en el exterior, conforme a principios de transparencia, eficiencia, progresividad y equidad territorial.

A su vez, la respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores al derecho de petición radicado N.° 1131521-RA confirma que, si bien se han desarrollado iniciativas puntuales promovidas por algunos consulados —como ferias de emprendimiento, cursos de formación en oficios y encuentros de asociaciones productivas en ciudades como Barcelona, Buenos Aires, Ámsterdam y Houston—, estas acciones carecen de una estrategia nacional que les dé coherencia, continuidad y sostenibilidad. No existe a la fecha una política pública estructural, permanente ni articulada para el fortalecimiento del emprendimiento de colombianos y colombianas en el exterior o retornados, ni tampoco un marco normativo que obligue a su integración con entidades del ecosistema productivo nacional como el Ministerio de Comercio, Innpulsa, el SENA o Bancóldex. Esta ausencia de institucionalización reproduce inequidades estructurales y limita el potencial de estas iniciativas para generar impactos económicos sostenibles y replicables, más allá de su valor como ejercicios de gestión consular aislada.

Entre 2014 y 2024, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo (GIT) *Colombia Nos Une* del Ministerio de Relaciones Exteriores ha desarrollado más de 30 acciones en distintos continentes orientadas a la capacitación, la promoción de la asociatividad migrante y el fortalecimiento de procesos de comercialización liderados por colombianos y colombianas en el exterior. Sin embargo, estos esfuerzos —aunque valiosos— han sido fragmentarios, intermitentes y altamente dependientes de la voluntad y capacidad operativa de cada consulado. Carecen de una planificación estratégica de largo plazo, de criterios unificados de focalización, y de mecanismos de evaluación de impacto. Además, estas iniciativas no han estado articuladas de forma institucional con entidades clave del ecosistema emprendedor colombiano, como el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Innpulsa Colombia, Bancóldex o las cámaras de comercio binacionales, lo cual limita su capacidad para escalarse, institucionalizarse o traducirse en procesos efectivos de desarrollo económico transnacional.

Además, no existen actualmente convenios vigentes con organizaciones nacionales o internacionales que permitan consolidar programas sostenibles de impulso al emprendimiento de colombianos y colombianas en el exterior, lo cual limita la institucionalización y sostenibilidad de las acciones existentes. Esta falta de articulación intersectorial impide integrar a actores estratégicos como cámaras de comercio binacionales, organismos de cooperación internacional, universidades o redes solidarias transnacionales en la construcción de políticas públicas migratorias con dimensión económica. De forma particular, resulta preocupante la ausencia total del enfoque de economía popular y solidaria en los programas de emprendimiento impulsados desde la Cancillería, a pesar de que miles de colombianos y colombianas en el exterior desarrollan actividades económicas desde lógicas de autogestión, trabajo familiar, informalidad, reciprocidad comunitaria o redes migrantes, rasgos característicos de este modelo según lo definido en la Ley 1900 de 2018 y la Sentencia C-395 de 2021 de la Corte Constitucional. Estudios como el de Ojeda y Quintero (2020) sobre emprendimientos migrantes en Europa evidencian que una proporción significativa de los negocios creados por colombianos en el exterior opera desde esquemas familiares, solidarios y no formalizados, lo que exige un enfoque institucional que reconozca y fortalezca estas formas de economía. Su exclusión de los instrumentos de fomento, financiamiento y protección reproduce desigualdades y limita su potencial transformador.

De acuerdo con la respuesta al derecho de petición radicado GG-CA-03500-2025, remitida por el Banco de la República, entre 2020 y 2024 ingresaron al país más de USD 46.800 millones por concepto de remesas familiares, lo cual representa una de las principales fuentes de divisas para la economía colombiana. Solo en 2024, el flujo alcanzó los USD 11.848 millones, con una marcada concentración geográfica: el 52,6 % provino de Estados Unidos, seguido por España (13,8 %), Chile (5,3 %), Reino Unido (2,9 %) y Ecuador (2,7 %). Este comportamiento sostenido ha contribuido de forma significativa a la balanza de pagos, al consumo de los hogares receptores y, en ciertos contextos, a procesos de acumulación productiva de escala familiar. Sin embargo, el marco institucional actual continúa abordando las remesas exclusivamente desde su dimensión financiera y macroeconómica, sin reconocer ni canalizar su potencial como herramienta para el desarrollo local, la inversión comunitaria o el fortalecimiento de iniciativas productivas lideradas por colombianos y colombianas en el exterior o en retorno.

En este sentido, el propio Banco de la República reconoció que no existen bases de datos oficiales ni estudios sistemáticos que permitan establecer una correlación entre los flujos de remesas, los procesos de retorno o el impulso a emprendimientos migrantes. Esta ausencia de evidencia limita las posibilidades de diseñar políticas públicas informadas que integren las remesas a estrategias de desarrollo económico con enfoque territorial y transnacional. Estudios académicos han señalado que, cuando existen instrumentos adecuados de intermediación y acompañamiento, las remesas pueden convertirse en capital semilla para emprendimientos familiares o asociativos, especialmente en sectores como el comercio, la agroindustria o los servicios (Orozco, 2018; CEPAL, 2022). Su desvinculación de los marcos de política productiva refleja una oportunidad desaprovechada para potenciar el impacto transformador de la migración en el desarrollo nacional y local.

En lo corrido de 2025, Colombia ha recibido remesas por montos superiores a los USD 2.000 millones mensuales, consolidando este flujo como la principal fuente de ingreso de divisas del país, superando a sectores tradicionales como el petróleo y el carbón. Este fenómeno refuerza la creciente dependencia estructural de la economía colombiana hacia las transferencias enviadas por sus nacionales en el exterior. Sin embargo, este flujo financiero masivo no ha sido incorporado a estrategias nacionales de desarrollo productivo ni de fortalecimiento de capacidades migrantes. Según el Banco Interamericano de Desarrollo (2023), más del 30 % de los receptores de remesas en América Latina utilizan estos recursos exclusivamente para consumo básico, mientras que menos del 5 % los canaliza hacia inversión o emprendimiento. En el caso colombiano, las brechas de acceso a servicios financieros —incluyendo bancarización, crédito y educación económica— son especialmente profundas en regiones con alta migración como Nariño, Norte de Santander, La Guajira o el Eje Cafetero, lo que limita el aprovechamiento productivo de estos flujos (Galvis, 2022).

Además, informes especializados advierten que una parte significativa de las remesas todavía se canaliza a través de mecanismos informales o costosos, sin intervención pública ni estrategias de intermediación que promuevan su acumulación, formalización o asociación con proyectos productivos. Según la Fundación Alemana Sparkassen (2020), la ausencia de ecosistemas financieros inclusivos y programas de acompañamiento técnico impide transformar las remesas en capital semilla para emprendimientos solidarios o comunitarios. Esta desconexión refleja una oportunidad institucional desaprovechada para articular el ciclo migratorio con instrumentos de política económica, banca pública y desarrollo territorial. Superar esta brecha exige el diseño de un marco legal que reconozca las remesas no solo como flujo macroeconómico, sino como una herramienta estratégica de inversión, cohesión social e impulso a la economía popular desarrollada por colombianos y colombianas en el exterior.

En este contexto, resulta imperativo que Colombia avance hacia la adopción de un marco legislativo robusto que reconozca y promueva el emprendimiento de colombianos y colombianas en el exterior y en retorno como un eje estratégico del desarrollo transnacional, articulado con las dinámicas del territorio y los principios de la economía popular, solidaria y comunitaria. Tal legislación debe superar el enfoque asistencialista que ha caracterizado históricamente la relación institucional con la migración, e incorporar mecanismos que garanticen el acceso efectivo a servicios de fomento productivo, crédito, comercialización y formalización, desde una perspectiva de justicia económica, equidad territorial y reciprocidad. Esta aproximación se alinea con los postulados de la Ley 1900 de 2018 sobre economía popular y el mandato de la Ley 2136 de 2021 que reconoce a la población migrante como sujeto pleno de derechos, y encuentra sustento jurisprudencial en la doctrina de la Corte Constitucional que exige al Estado garantizar condiciones materiales de igualdad para poblaciones históricamente excluidas (Sentencia C-371 de 2014; Sentencia C-395 de 2021). La ausencia de una legislación con esta orientación no solo perpetúa brechas estructurales, sino que impide capitalizar el potencial económico, social y cultural de quienes habitan la colombianidad desde fuera de sus fronteras.

**4. JUSTIFICACIÓN**

Colombia es, histórica y estructuralmente, un país atravesado por la movilidad humana. De acuerdo con información oficial suministrada por la Cancillería, se estima que cerca de 5,6 millones de colombianos y colombianas residen en el exterior, distribuidos principalmente en países como Estados Unidos, España, Chile, Canadá, Ecuador y Venezuela. Cada año, nuevas personas emprenden procesos migratorios motivados por razones económicas, familiares, educativas o de protección internacional, configurando así una comunidad transnacional que mantiene vínculos activos con el país. Esta población no representa una carga para el Estado, sino un actor estratégico en múltiples dimensiones. Su impacto económico es particularmente visible: en 2024, las remesas enviadas al país superaron los USD 11.800 millones, constituyéndose en la principal fuente de ingreso de divisas de la economía nacional (Banco de la República, 2025). Lejos de tratarse de un fenómeno marginal, la migración debe ser reconocida como un componente estructural del desarrollo, en línea con lo establecido en la Ley 2136 de 2021, que consagra la obligación del Estado colombiano de garantizar el ejercicio pleno de derechos y la participación efectiva de esta población en las políticas públicas nacionales.

Entre 2020 y 2024, Colombia recibió más de USD 46.874 millones en remesas, de los cuales USD 11.848 millones ingresaron solo en 2024. En lo corrido del año 2025, el promedio mensual ya supera los USD 1.000 millones, una cifra que convierte a las remesas en una de las principales fuentes de divisas del país, superando incluso al petróleo en algunos periodos recientes. Estas transferencias provienen mayoritariamente de personas colombianas residentes en Estados Unidos (52,6 %), España (13,8 %) y Chile (5,3 %), y llegan principalmente a departamentos como Valle del Cauca, Antioquia, Cundinamarca y los del Eje Cafetero, con un efecto directo en la economía local y popular.

No obstante, este importante flujo de recursos no ha sido articulado institucionalmente con políticas públicas orientadas al desarrollo productivo ni a la inclusión financiera de los y las colombianas en el exterior. El Banco de la República, en concepto técnico emitido a la Cámara de Representantes (Radicado JD-S-CA-08962-2025), advirtió que no existen bases de datos que relacionen las remesas con procesos de emprendimiento o retorno productivo, y alertó sobre la imposibilidad de utilizar directamente estos recursos como fuente pública de financiación, dado su carácter privado. Esta limitación obliga a buscar esquemas jurídicos alternativos que no vulneren los principios de titularidad, legalidad y unidad presupuestal del Estado colombiano.

En ese marco, el presente proyecto propone la creación del **Fondo Nacional para el Emprendimiento de la Colombianidad Migrante** como un **subfondo adscrito al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores**, figura que fue calificada como jurídicamente viable y financieramente responsable por el Banco de la República, siempre que se respete el principio de legalidad del gasto público. Esta opción permite configurar un instrumento con recursos de destinación específica, sin necesidad de crear nuevas entidades ni afectar el Presupuesto General de la Nación. La estructura del subfondo responde además a experiencias exitosas de administración de rentas parafiscales en Colombia, como el Fondo Nacional del Café o el FONPET, cuya naturaleza permite focalizar inversiones en sectores estratégicos bajo supervisión estatal.



Además, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en respuesta a derecho de petición (Radicado 1373156-RA), confirmó que entre 2020 y 2024 el Fondo Rotatorio recaudó más de COP 1,6 billones por servicios consulares prestados en Colombia y el exterior, de los cuales más de COP 469.000 millones fueron generados por los consulados. En particular, los servicios de expedición de pasaportes representaron el 87 % del recaudo consular en 2024 (COP 102.402 millones). Estos ingresos recurrentes constituyen una base sólida para crear una **Cuota de Fomento Parafiscal** del 3 % —como propone este proyecto de ley— destinada exclusivamente a financiar iniciativas de emprendimiento de colombianos y colombianas en el exterior y en retorno, sin que ello represente una carga tributaria adicional ni un desincentivo al uso de los servicios consulares.

En consecuencia, el Fondo Nacional para el Emprendimiento de la Colombianidad Migrante se perfila como una política pública innovadora, alineada con el principio de equidad territorial, progresividad fiscal y justicia transnacional. Su implementación permitiría canalizar recursos sostenibles hacia el fortalecimiento de las capacidades económicas de una población que históricamente ha sostenido al país desde el exterior, pero que no ha sido reconocida como sujeto económico ni beneficiaria directa de políticas de fomento productivo. Este subfondo no solo permitiría superar dicho rezago, sino que consolidaría un instrumento estratégico para el desarrollo incluyente y el cierre de brechas entre la Colombia interior y su componente migrante.

Más allá del envío de remesas, miles de colombianas y colombianos en el exterior desarrollan formas de trabajo autónomo, redes de comercialización, microempresas familiares, plataformas digitales y asociaciones productivas con impacto económico tanto en sus países de residencia como en Colombia. Estas iniciativas —frecuentemente informales o autogestionadas— hacen parte de la economía popular y solidaria, caracterizada por formas de producción, distribución y consumo sostenidas en la cooperación, el trabajo propio o familiar y la reciprocidad, tal como lo reconoce la Ley 1900 de 2018 y la conceptualiza la CEPAL (2018). En contextos migratorios, esta economía adquiere una dimensión transnacional, donde el vínculo con el país de origen se materializa en circuitos productivos, afectivos y financieros, que escapan a los marcos convencionales de análisis económico (Quijano, 2015; Orozco, 2007).

Sin embargo, estas prácticas enfrentan serios obstáculos estructurales: exclusión financiera, escasa articulación institucional, ausencia de programas específicos de fomento, y vacíos jurídicos sobre su reconocimiento. La economía popular migrante incluye desde mujeres que gestionan redes de distribución artesanal desde Madrid o Santiago hasta proyectos culturales digitales o colectividades solidarias con presencia binacional. En muchos casos, estas experiencias se desarrollan en escenarios de informalidad y marginalidad institucional, lo que impide su escalamiento y sostenibilidad (Martínez, 2020; Rivera Cusicanqui, 2018). La falta de políticas diferenciales, adaptadas a las condiciones territoriales y normativas de las personas migrantes, representa una forma de exclusión estructural.

Las respuestas institucionales obtenidas mediante derechos de petición, especialmente la del Banco de la República (Radicado JD-S-CA-08962-2025), evidencian vacíos significativos de información en torno a la relación entre migración, remesas y desarrollo productivo. No existen correlaciones sistemáticas entre los territorios que reciben mayores flujos de remesas y aquellos con mayor densidad migratoria; no hay bases de datos consolidadas que midan el impacto de las remesas en el desarrollo económico local, ni se han caracterizado adecuadamente los perfiles productivos de la colombianidad en el exterior. Esta ausencia de datos limita el diseño de políticas públicas con enfoque territorial y basadas en evidencia, un problema recurrente en América Latina (CEPAL, 2022; Goldring & Landolt, 2011).

Además, el Banco de la República sugiere que para garantizar trazabilidad institucional y sostenibilidad financiera, este tipo de esfuerzos deben canalizarse a través de estructuras existentes, como un subfondo adscrito al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Ello permitiría respetar los principios de eficiencia y legalidad en el uso de recursos públicos, evitando la dispersión institucional. Este enfoque se alinea con lo planteado por la OCDE (2020), que destaca la importancia de crear mecanismos de gobernanza financiera para aprovechar los aportes de las comunidades migrantes sin poner en riesgo los equilibrios fiscales del Estado.

La evidencia acumulada a lo largo de este documento muestra una omisión estructural del Estado colombiano frente al reconocimiento y fortalecimiento del emprendimiento desarrollado por colombianas y colombianos en el exterior como agentes económicos activos del desarrollo nacional. Más allá del envío de remesas, estas personas impulsan diariamente procesos de generación de valor mediante redes de comercialización, asociaciones productivas, emprendimientos digitales y modelos cooperativos que operan en contextos complejos y, con frecuencia, desde la informalidad o la autogestión. Estas prácticas se insertan en el campo de la economía popular y solidaria, un enfoque reconocido por la Organización Internacional del Trabajo como una vía efectiva para la inclusión productiva de poblaciones tradicionalmente excluidas (OIT, 2022).

Frente a esta realidad, el presente proyecto de ley propone la creación del Sistema Nacional de Información sobre Emprendimiento Migrante, una plataforma articuladora de datos provenientes del DANE, Migración Colombia, la Cancillería y organismos multilaterales. Este sistema permitirá visibilizar y caracterizar las capacidades productivas, obstáculos estructurales y aportes económicos, sociales y culturales de los colombianos y colombianas en el exterior. La experiencia internacional ha demostrado que los sistemas integrados de información son instrumentos esenciales para el diseño de políticas públicas basadas en evidencia, tal como lo han señalado organismos como CEPAL y OCDE (CEPAL, 2021; OECD, 2022).

Además de este sistema de información, el proyecto contempla la creación de un Fondo Nacional para el Emprendimiento de la Colombianidad Migrante, como un subfondo adscrito al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta figura jurídica permite una administración diferenciada y específica de los recursos, sin comprometer las funciones consulares misionales, como lo explicó el Banco de la República en concepto técnico dirigido a la Cámara de Representantes (JD-S-CA-07119-2025, 2025). El subfondo permitirá canalizar recursos de origen público, privado y de cooperación internacional para el apoyo a emprendimientos de colombianos y colombianas en el exterior, priorizando enfoques asociativos, populares y comunitarios.

Las experiencias institucionales previas demuestran que, aunque ha habido acciones significativas, estas han carecido de sostenibilidad, articulación y sistematicidad. Según los informes de gestión y memorias al Congreso entre 2014 y 2024, se beneficiaron más de 340.000 personas con actividades de capacitación, formación o fortalecimiento de capacidades. Sin embargo, como lo reconoció la Cancillería en respuesta al derecho de petición radicado N.º 1131521-RA, no existe una política pública articulada, permanente ni con presupuesto propio para el impulso de los emprendimientos de los y las colombianas en el exterior. Asimismo, se evidencia una total ausencia de enfoque en economía popular, a pesar de su prevalencia en las formas organizativas observadas.

Esta necesidad se torna más urgente si se tiene en cuenta que, según Migración Colombia y la Aeronáutica Civil, más de 37.800 personas al mes se radican en el exterior, lo que representa la mayor ola migratoria registrada en la historia reciente del país. A su vez, datos como los reportados por CID Gallup (2023) indican que el 48 % de la población colombiana expresa interés en migrar, y más de 170.000 nacionales fueron detenidos sin documentos en EE. UU. solo en 2023. Este panorama impone al Estado colombiano el reto de no sólo atender esta movilidad humana, sino también de reconocer su potencia transformadora desde una perspectiva productiva, inclusiva y transnacional (FAO & OIM, 2021; Ley 2136 de 2021).

Por todo lo anterior, el presente proyecto de ley ofrece un marco normativo para impulsar, proteger y articular los emprendimientos de la colombianidad en el exterior, en concordancia con los principios de justicia social, equidad territorial y economía popular. Su implementación permitiría avanzar hacia una Colombia que no sólo gestiona a su población en el exterior desde una óptica consular, sino que la incorpora activamente en su estrategia de desarrollo nacional. Se trata de dar paso a una nueva etapa en la relación entre el país y sus ciudadanas y ciudadanos fuera del territorio, reconociendo en ellos y ellas no una población residual, sino una fuerza activa de transformación y construcción económica y democrática.

**5. IMPACTO FISCAL**

Con base en la información oficial suministrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante el Derecho de Petición Radicado No. 1373156-RA, el presente proyecto de ley se fundamenta en la existencia de un flujo regular, significativo y creciente de ingresos generados por servicios consulares y diplomáticos, los cuales son administrados a través del Fondo Rotatorio de la Cancillería. Tan solo por concepto de pasaportes expedidos entre 2020 y 2024, los ingresos consolidados superan los 800 mil millones de pesos, de los cuales más de 301 mil millones provinieron de expediciones realizadas desde oficinas consulares en el exterior. Estos datos, respaldados oficialmente por la Jefatura de Gabinete del Ministerio, constituyen la base técnica y financiera para estructurar un Subfondo con destinación específica para el emprendimiento de colombianos y colombianas en el exterior.

En términos fiscales, esta propuesta no representa una carga presupuestal adicional para la Nación. Por el contrario, se apoya en mecanismos de parafiscalidad ampliamente reconocidos en el ordenamiento jurídico colombiano, como lo demuestra la existencia de instrumentos similares en sectores como el cafetero (Ley 9 de 1991), el ganadero (Ley 89 de 1993), o el agrícola (Ley 2046 de 2020). En estos casos, se establecen contribuciones sobre ingresos sectoriales que se destinan a fines específicos sin que ello implique la creación de nuevos impuestos ni aumentos en los costos para los usuarios. De igual modo, la contribución del 3 % sobre los ingresos del Fondo Rotatorio se enmarca en una redistribución solidaria y progresiva de recursos, orientada a fortalecer una política migratoria estructural sin afectar el equilibrio fiscal.

La viabilidad de este mecanismo también se sustenta en su carácter de Subfondo, lo cual implica que no se trata de un fondo independiente ni autónomo, sino de una sección funcional dentro del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, tal como lo reconoce el propio Banco de la República en sus lineamientos sobre la creación de fondos públicos especiales. Esta configuración reduce costos operativos, evita duplicidades institucionales y permite una mayor eficiencia administrativa. Al mantenerse dentro del marco de ejecución presupuestal de la entidad matriz, se preserva el principio de unidad de caja sin sacrificar el principio de destinación específica del gasto.

Adicionalmente, se proyecta una implementación gradual, iniciando con pilotos territoriales y poblacionales que permitan evaluar el impacto financiero y ajustar los instrumentos antes de su escalamiento nacional. Esta estrategia cumple con los lineamientos de sostenibilidad y progresividad establecidos en la Ley 819 de 2003 y en el marco del gasto público de mediano plazo. En este sentido, la planificación presupuestal será compatible con las capacidades anuales del Fondo Rotatorio y con la disponibilidad de recursos efectivamente recaudados, permitiendo una ejecución fiscalmente responsable y técnicamente auditada.

Cabe señalar que esta propuesta responde a un principio de equidad intergeneracional y territorial. Mientras que los colombianos en el exterior aportan más de 12 mil millones de dólares anuales en remesas —equivalente al 4 % del PIB nacional según cifras del Banco Mundial (2023)—, no existe un instrumento estatal que reinvierta directamente en sus iniciativas económicas o asociativas. El Subfondo propuesto no solo corrige esta omisión histórica, sino que lo hace sin generar nuevas obligaciones fiscales para el presupuesto general, financiándose con recursos propios del sector consular, que han demostrado crecimiento sostenido en los últimos cinco años.

Por ejemplo, en 2024 los ingresos del Fondo Rotatorio por servicios consulares alcanzaron los $433.940 millones COP. Aplicando el 3 %, el Subfondo tendría una disponibilidad aproximada de $13.018 millones COP anuales. Esta cifra representa apenas el 0,47 % del total del presupuesto de funcionamiento del Ministerio, aprobado por la Ley 2297 de 2023, lo que evidencia su bajo impacto relativo y su alta viabilidad financiera. Además, estos recursos se mantendrán en la Cuenta Única Nacional (CUN), con trazabilidad plena ante el Ministerio de Hacienda, garantizando su transparencia y control fiscal.

Por todo lo anterior, este proyecto no solo cumple con los requisitos de viabilidad económica exigidos por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, sino que se articula con los principios del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 sobre internacionalización del desarrollo territorial, inclusión económica y enfoque poblacional. Se solicitará concepto técnico al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en estas proyecciones, de manera que el proyecto pueda ser evaluado y certificado conforme a las normas vigentes sobre impacto fiscal. De este modo, se garantiza que su tránsito legislativo cuente con soporte técnico y financiero robusto, en línea con los compromisos fiscales del Estado colombiano.

**6. CONFLICTO DE INTERESES**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, el artículo 11 de la Ley 1828 de 2017 y la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre conflictos de interés en el ejercicio de la función legislativa (cf. Concepto 2301 de 2016, Sala de Consulta y Servicio Civil), se ha efectuado una revisión técnica del contenido del presente proyecto de ley para determinar si su adopción podría dar lugar a inhabilidades, impedimentos o conflictos de interés por parte de los y las congresistas que intervengan en su trámite.

Del análisis del articulado no se derivan beneficios particulares, directos o concretos a favor de congresistas, sus cónyuges o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni tampoco a personas jurídicas con las cuales tengan vínculos económicos o contractuales actuales. El proyecto de ley establece medidas de carácter general, orientadas al reconocimiento jurídico y fortalecimiento institucional del emprendimiento colombiano en el exterior, sin asignar beneficios específicos o personalizables, y sin contemplar contratación directa, asignaciones presupuestales nominadas o ventajas selectivas que puedan configurar un interés particular.

En consecuencia, no se advierte que el presente proyecto de ley pueda, en principio, generar conflictos de interés ni constituir causal de impedimento en los términos previstos por el ordenamiento jurídico. No obstante, en caso de que un congresista considere que tiene una relación particular con alguno de los sectores o beneficiarios regulados por la iniciativa que pueda comprometer su imparcialidad, deberá declarar su impedimento ante la respectiva célula legislativa, para que esta lo evalúe conforme a lo dispuesto en el procedimiento legislativo.

Cordialmente,



**CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN**

Representante a la Cámara

Circunscripción Internacional



**JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO**

Representante a la Cámara

Curul de Paz No. 3 Antioquia

**7. REFERENCIAS**

* Banco de la República. (2025). *Respuesta al derecho de petición radicado JD-S-CA-08962-2025*. Cámara de Representantes de Colombia.
* Banco de la República. (2025). *Respuesta al derecho de petición radicado GG-CA-03500-2025*. Cámara de Representantes de Colombia.
* Cancillería de Colombia. (2025). *Respuesta al derecho de petición radicado No. 1373156-RA*. Cámara de Representantes de Colombia.
* Cancillería de Colombia. (2025). *Respuesta al derecho de petición radicado No. 1131521-RA*. Cámara de Representantes de Colombia.
* FAO & OIM. (2021). *Determinants of rural youth migration and its impact on food security and rural poverty in origin areas: Evidence from Ethiopia*. Food and Agriculture Organization & International Organization for Migration. <https://www.fao.org/documents/card/en/c/cb5647en>
* Gallup Colombia. (2023). *Encuesta nacional sobre intención migratoria*. CID Gallup.
* Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes. Diario Oficial No. 40.882.
* Ley 2136 de 2021. Por medio de la cual se establece la política integral migratoria del Estado colombiano.
* Ley 2297 de 2023. Ley de Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2024.
* Organización Internacional para las Migraciones – OIM. (2022). *Migración y desarrollo: políticas públicas para aprovechar el potencial económico de las comunidades migrantes*. Oficina Regional para América del Sur. <https://southamerica.iom.int/es>
* PNUD. (2022). *Economía popular, desarrollo territorial e inclusión social en América Latina y el Caribe*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. <https://www.undp.org/es/publications/economia-popular-desarrollo-territorial-e-inclusion-social-en-america-latina>
* Programa Mundial de Alimentos – PMA. (2023). *Colombianos en el exterior y seguridad alimentaria en comunidades de origen*. Oficina Colombia del PMA.